



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 050-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2024.- a las 13:00.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito de recurso de apelación suscrito por el doctor Romel Rengifo Ponce.

ANTECEDENTES

1. El 23 de febrero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene una acción de queja propuesta por el doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, y coronel Galo Antonio Lasso Pinto, en contra de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y el ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del referido órgano electoral¹. La acción de queja la fundamentan en el numeral 1 del artículo 270 del Código de la Democracia².
2. El 19 de julio de 2024, en mi calidad de juez de instancia, emití sentencia³ dentro de la causa 050-2024-TCE, resolviendo en lo principal, *“Desestimar, por improcedente, la acción presentada”* y además, *“Ratificar el estado de inocencia de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; y del ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral”*. La sentencia fue notificada a las partes el mismo día según las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho⁴.

¹ Expediente, fs. 12-16 vta.

² “Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral”.

³ Expediente, fs. 237-245 vta.

⁴ Expediente, fs. 249-249 vta.



3. El 23 de julio de 2024, ingresó a través de recepción documental de este Tribunal, un escrito⁵ suscrito por el doctor Romel Rengifo Ponce, con el cual, presentó recurso de aclaración y ampliación de la sentencia de 19 de julio de 2024.
4. El 25 de julio del 2024, en mi calidad de juez de instancia, mediante auto se dio por atendido el recurso de ampliación⁶, mismo que se notificó a las partes procesales el mismo día, según razón⁷ sentada por la secretaria relatora de este despacho.
5. El 30 de julio del 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el doctor Romel Rengifo Ponce, con el cual, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia dictada el 19 de julio de 2024.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72, del Código de la Democracia y de los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concedo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de instancia emitida el 03 de abril de 2024, por cuanto, éste recurso ha sido presentado dentro del término de tres (3) días concedido por ley, para lo cual **Dispongo:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, en contra de la sentencia de instancia dictada el 19 de julio de 2024.

SEGUNDO: Remitir, a través de la relatoría de este despacho, el expediente íntegro a la Secretaría General, para que proceda como corresponde respecto del sorteo para designar juez sustanciador.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- a) Los accionantes: doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, coronel Galo Antonio Lasso Pinto, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: wtelegrafo@gmail.com; rengi.romel@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 141.

⁵ Expediente, fs. 250-251

⁶ Expediente, fs. 254-257

⁷ Expediente, fs. 261-261 vta.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 050-2024-TCE

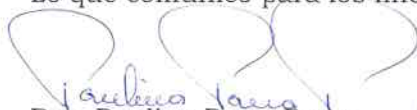
- b) Los accionados, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta e ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral y a sus abogadas patrocinadoras, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; diegobarrera@cne.gob.ec; ximenaminaca@cne.gob.ec mishellesparza@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

Cúmplase y Notifíquese. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



